

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de septiembre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Francos	20,50	21,00
Libras / clearing	40,50	41,50
/ extraclearing	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal ..	2,53	2,60
Coronas suecas	2,60	2,66
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas / clearing	221,95	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA DEL CID

Habiendo solicitado los herederos de don Manuel Córdova Cerilá la fianza que éste constituyó en el Banco de España, Sucursal de esta capital, para garantizar el ejercicio de Habilitado de Clases Pasivas, el cual fué asesinado por los marxistas el día 6 de octubre de 1936, se hace público en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el término de tres meses, a partir de la fecha de su publicación, se puedan presentar cuantas reclamaciones existan contra dicha fianza por su gestión como tal Habilitado y ante esta Delegación de Hacienda.

Valencia del Cid, 19 de enero de 1942. El Delegado de Hacienda, Eduardo Serano.

4.257-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose los actuales domicilios en España de los súbditos portu-

ses Antonio Gallos Méndez, Manuel Francisco Blanco, Antonio Montero Gudiño, Tomes Neves Casimiro, Antonio Machado Galazo, Antonio Aleixo dos Reis, Manuel Corjao Sabino, Manuel Corjao Fausto, José Romana Concepción y José Román Callero, que últimamente estuvieron detenidos en el Depósito Municipal de Aroche, se les hace saber por medio de la presente que el día tres de los corrientes se celebró Junta Administrativa para fallar el expediente número 113 de 1941 en que figuran encartados, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autores: Antonio Gallo Méndez, Manuel Francisco Blanco, Antonio Montero Gudiño, Tomes Neves Casimiro, Antonio Machado Galazo, Antonio Aleixo dos Reis, Manuel Corjao Sabino, Manuel Corjao Fausto, José Romana Concepción y José Román Callero.
- 3.º Imponer como pena la multa de 9.052 pesetas con 68 céntimos, como triple de los derechos defraudados, correspondiendo a cada uno la décima parte, de las que, deducidas €60,75 pesetas que importó la enajenación de la mercancía, restan por satisfacer 8.291,93 pesetas, cuya cantidad deberán hacer efectiva en el plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal durante ciento sesenta y siete días, que corresponden a las 839,19 pesetas que, respectivamente, restan.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º No hacer pronunciamiento en cuanto a la aprehensión del dinero se refiere, por constar acreditado en el expediente la actuación del Juzgado de Delitos Monetarios.
- 6.º Que se comunique la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Tassas, a los efectos de la comunicación que se le cursó bajo número 211, de 30 de enero de 1941; y
- 7.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a ustedes para que al firmar la presente manifiesten a continuación si tienen bienes para hacer efectivos los restos de las multas impuestas y presenten la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto y como consecuencia de ello se decretarán los arrestos citados.

Nota.—Quedamos advertidos de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso, Administrativo provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, en el plazo de tres meses, a contar desde el día

siguiente a la notificación. (Ver Reales Ordenes de 4 de octubre de 1906 y 14 de junio de 1928, disponiendo la competencia de jurisdicción en pesetas oro.)

Huelva, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Diaz. Visto bueno: El Delegado-Presidente, Alvarez.

2.269-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin interés números 508 de entrada y 137 de Registro, de pesetas 2.625, constituido en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos el 1.º de septiembre de 1935, por don Julio Morales y a disposición de este Tribunal Económico Administrativo Provincial, se hace saber por medio del presente anuncio que dicho documento queda nulo para todos los efectos.

Ciudad Real, 7 de septiembre de 1942. El Delegado de Hacienda, P. A., Hernán Pérez Saucó.

2.270-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional para subastas números 156 de entrada y 26 de registro, de pesetas 2.123, constituido en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos el 23 de mayo de 1936, por don Venancio Irigoyen, se hace saber por medio del presente anuncio que dicho documento queda nulo para todos los efectos.

Ciudad Real, 7 de septiembre de 1942. El Delegado de Hacienda, P. A., Hernán Pérez Saucó.

2.269-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por doña Ramona Doménech López, domiciliada en San Mateo (Castellón de la Plana), calle de Bonnaire, núm. 23, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Diputación Provincial de Barcelona: una obligación de valor nominal 500 pesetas, al 5 por 100, emisión del año 1926, número 34.793.

Deuda Ferroviaria del Estado: dos títulos, de valor nominal 500 pesetas cada uno, emisión del año 1934, núms. 126.407 y 127.851.

Por un importe total de mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Castellón de la Plana, febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

1.339-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por don Evaristo Ferreres García, domiciliado en San Mateo (Castellón de la Plana), calle de Bonnaire, número 23, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, serie A, números 46.159, 95.777, 191.226 y 200.546.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1929, serie A, números 73.634 al 73.637.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, serie A, números 143.354, 257.944, 294.900 y 397.105.

Por un importe total de seis mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Castellón de la Plana, y febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

1.338-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE TERUEL

Se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Por don Joaquín Guillén Orero, domiciliado en Aguilar del Alfambra (Teruel): Deuda Amortizable 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 56.733, 636.663, 691.256; y serie C, números 28.552, 217.370, por

un importe total de once mil quinientas pesetas.

Por don Emilio Rabanaque Martín, domiciliado en Teruel, calle de San Benito, número 3: Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de abril de 1933, serie A, números 94.522 al 524; y serie B, número 36.623; por un importe total de cuatro mil pesetas nominales.

Por doña Josefa Galindo Guillén, domiciliada en Alcorisa, calle Mayor: Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie C, número 157.852; por un importe total de cinco mil pesetas nominales.

Por don Inocencio y doña Valera Cuartero Cuartero, domiciliados en Mora de Rubielos, Convento de Monjas Agustinas: Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie A, números 83.295 al 297; serie B, número 21.729, y serie H, número 8.519, por un importe total de cuatro mil doscientas pesetas nominales.

Por don Inocencio Cuartero Cuartero, domiciliado en Mora de Rubielos, Convento de Monjas Agustinas: Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, serie B, número 21.728; por un importe total de dos mil quinientas pesetas nominales.

Por doña Teresa Martín Redón, domiciliada en Aldehuela, calle Mayor: Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de abril de 1928, serie A, números 46.932, 85.047, 85.049; por un importe total de mil doscientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Teruel, 3 de julio de 1942.—El Delegado de Hacienda, José Sarmiento Tavares.

1.338-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Antonio Comas Torres. Objeto de la ampliación: Sustitución de máquina de imprimir por otra de más capacidad de producción en su fábrica de envases de cartón y taller de imprenta, en Sevilla.

Producción: La actual, renunciando a peticiones de aumentos de cupos de materias primas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas adquiridas en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren

afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 27 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

1.340-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Convocatoria a una plaza de Médico tercero de la Beneficencia Provincial

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de enero último, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de octubre de 1939, acordó la provisión en propiedad y mediante oposición, de una plaza de Médico tercero del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, dotada en plantilla y presupuesto con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por la misma en 10 de junio del año actual, así como por la Dirección General de Sanidad, cuanto por la de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz y habrán de presentarlas en la Secretaría de la misma durante las horas hábiles de oficina, y en plazo de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes deberán estar extendidas en el papel sellado correspondiente o reintegradas debidamente; llevarán además un timbre provincial de pesetas 1.50 importe de la tasa establecida, acompañada de la cédula personal del ejercicio corriente y haciéndose constar el domicilio del solicitante.

A cada instancia se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación de la partida de nacimiento acreditativa de ser español.
- b) Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o de Doctor, o en su defecto, testimonio notarial del mismo.
- c) Certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que para los Caballeros Mutilados será el certificado de utilidad a que se refiere el artículo 8 de la Orden de 30 de octubre de 1939.
- d) Certificado de no poseer antecedentes penales.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de la residencia del interesado.
- f) Certificado de depuración profesional del Colegio de Médicos, y además de adhesión al Movimiento Nacional.
- g) Los documentos necesarios para

Justificar el cupo en que tengan derecho a ser clasificados de los señalados en el artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939.

h) Los demás documentos justificativos de méritos que estimen oportunos, los que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la Excm. Diputación Provincial.

Toda esta documentación deberá ser reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cada opositor abonará en metálico en la Caja Provincial al presentar la documentación, la cantidad de treinta pesetas en concepto de derecho de examen, expidiéndoseles el oportuno resguardo para, en el caso de no ser admitido o por retirada voluntaria antes de empezar a actuar, pueda reclamar la devolución de la expresada cantidad.

La presente convocatoria será publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO y en el de la provincia.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Excm. Diputación o en el local de ella dependiente que oportunamente se designe, según los casos, dando comienzo el día que también oportunamente se señalará; comunicándolo a los interesados, y que necesariamente habrán de ser transcurridos cuatro meses, a partir de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal estará constituido por un Gestor, que podrá ser el Presidente, o un Vocal designado libremente por la Corporación, que oportunamente lo acordará, que lo presidirá; un representante de la Sanidad Nacional designado por la Dirección General de Sanidad; otro del Colegio Oficial de Médicos de la provincia designado por el mismo; un representante de la Facultad de Medicina de Cádiz designado por el Claustro, y otro del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia Provincial designado por el mismo, el que actuará de Secretario.

Terminado el plazo de admisión de instancia, el Tribunal formará y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia las listas de los admitidos a los ejercicios de oposición, clasificados por el grupo a que correspondan, señalados en el artículo noveno de la Orden de 30 de octubre de 1939, y fijará la fecha del comienzo de los mismos.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la exposición, por escrito, de la formación científica y profesional del opositor, en la que podrá aportar como prueba documental cuantos trabajos haya efectuado en publicaciones científicas, monografías, informes, Memorias, etc. de valor ponderable, para que el Tribunal pueda apreciar más objetivamente los méritos anteriores en cada uno de los aspirantes.

Segunda.—Será también escrito, con el mismo tema para todos los opositores, quienes los desarrollarán conjuntamente en un tiempo máximo de tres horas, sin limitación alguna de tiempo mínimo, no permitiéndoseles la consulta de libros, apuntes, ni documentos alguno.

Los temas para este ejercicio se darán a conocer y serán sometidos a suerte por el Tribunal en el momento de comenzar las oposiciones, y a razón de dos temas por cada miembro de aquél.

Tercero.—Este ejercicio será oral, y habrá de consistir en la exposición durante una hora, como máximo, de cuatro temas, sacados a suerte, del cuestionario propuesto por el Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

Cuarto.—Consistirá en dos ejercicios prácticos de Clínica, designados por el Tribunal, con el criterio de amplitud que acuerde en el momento de realizarse.

Para la calificación se seguirá el sistema de puntuación que señale el Tribunal y que se hará público antes de comenzar los ejercicios.

Terminado el cuarto ejercicio, el Tribunal hará a la Excm. Diputación Provincial propuesta del opositor que por haber sido declarado apto pueda ser nombrado para el desempeño de la plaza.

La Excm. Diputación se atendrá en la adjudicación de la plaza a las prescripciones contenidas en la Orden de 30 de octubre de 1939, respetándose los cupos que en la misma se dispone.

También habrá de tenerse en cuenta en todo momento aquellas ventajas y privilegios que concede a los voluntarios de la División Azul el Decreto de 7 de mayo del año actual.

Todas las incidencias o casos que se presenten no señalados taxativamente en esta convocatoria serán resueltos mediante acuerdos del Tribunal. Contra estos acuerdos no cabe recurso alguno, siempre que no se vulneren los derechos de los opositores a entablar el que les corresponda con arreglo a derecho.

El nombrado habrá de posesionarse de su cargo en el término de treinta días hábiles, entendiéndose que renuncia al cargo si no lo verificara, a no ser que por acuerdo expreso de la Corporación le fuera prerrogado dicho plazo si hubiere para ello causa justa.

Cádiz, a 13 de agosto de 1942.—El Presidente (ilegible).—El Secretario, Carlos Ruiz.

La convocatoria y grupos de temas para el tercer ejercicio de oposición a la plaza vacante de Médico de la Beneficencia Provincial de Cádiz, propuesto por el Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Excm. Diputación Provincial, se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz número 189, de fecha 21 de agosto del año en curso.

Cádiz, 29 de agosto de 1942.—El Presidente (ilegible).—El Secretario, Carlos Ruiz.

2.292-O.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 2 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de pavimentación de aceras del trozo de la calle de Serrano comprendido dentro de la Colonia del Viso, entre la calle del Tambre y las de enlace con las de la carretera de Chamartín, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de pesetas 1.262.345.17.

El plazo del concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 23.935,18 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Ensanche, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto

de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 47.870,36 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—El Secretario, M. Berdejo.

2.288-O

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación, mediante subasta, del Hotel Playa y Piscina Municipal

Primera. El excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en cumplimiento de los acuerdos adoptados, al punto 19 de la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente, el día 15 de abril del corriente año; al punto primero de la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno que tuvo lugar el día 13 de mayo último, y al punto once de la sesión de aquella Comisión, correspondiente al día 29 del pasado mes de julio, y una vez obtenida la preceptiva autorización del Ministerio de la Gobernación, saca a subasta la enajenación del Hotel Playa y de la Piscina Municipal, con todos sus mobiliarios y efectos, y cuyos edificios son propiedad de este Municipio.

Segunda. El Hotel Playa comprende el inmueble, propiamente dicho, que tiene accesos por sus fachadas principal, laterales y posteriores, pudiendo considerarse como complemento del Hotel: 1.º En la fachada principal, dos patios abiertos entre el cuerpo central y las alas. 2.º El bar, situado a la izquierda, bajo la balconada; y 3.º La terraza posterior, limitada lateralmente por muros y escalinata, y del lado del mar por muro, no debiendo incluirse en esta terraza el andén más bajo que continúa y enlaza el paseo marítimo a ambos lados del Hotel.

El Hotel Playa es un edificio de cuatro plantas, construido sobre el antiguo Balneario Victoria; en la planta baja están establecidos los servicios de cocinas y similares, bar de la playa, almacenes, lavaderos y abal de ingreso. En la planta segunda está el comedor y su «office»; en las otras dos plantas están instalados el chaflán, salón de lectura y escritura, habitaciones y los correspondientes servicios individuales y generales de baños, lavabos y retretes.

La construcción es a base de cimientos de hormigón armado, las galerías son de hormigón de cemento, baldosin

hidráulico y madera sintética, teniendo la azotea cámara de aire y sojería de ladrillo prensado. Existen instalaciones de agua caliente y fría, ascensor y montacargas.

La Piscina consta de un grupo principal de edificios que forman un ángulo con su frente central en el chaflán, distinguiéndose las dependencias en el siguiente orden: bar, a la explanada, con comunicación al interior del campo de juego; vestuario de hombres, duchas, retretes, urinario, cocina, dependencia y un semisótano, bajo la cocina, para vestuario del personal; bodega y servicios; bar de camareros, gran comedor, bar americano, salón de fiestas, entrada principal formando pórtico, vestuario de señoras con servicio de duchas, retretes y lavabos, vivienda del guarda, con puerta de cuatro piezas y retretes.

En el ángulo interior de este edificio está emplazada la Piscina, de 50 por 18 metros, y de una capacidad de 2.000 metros cúbicos, y formando tribunas y terrazas cubiertas de pórticos que encuadran el espacio de la Piscina. Por el lado del mar está dispuesta una pérgola con vista a los campos de deportes y tennis, cercándose todo con un muro coronado de tela metálica. Existe, además, un pozo y bomba para la Piscina y desagües correspondientes.

Es independiente del precio de venta de la Piscina las instalaciones de bombas y tuberías, tanto de carga como de desagüe, instaladas para el servicio de la misma, todo lo cual quedará de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, como igualmente el material siguiente, instalado en la cabina de alta tensión del Hotel Playa, que a continuación se detalla:

Dos cajas terminales, lugar interior, para cable subterráneo, de 3 por 10 metros cuadrados.

Nueve desconectadores unipolares de 100 amperes, 3.500 volts.

Dos interruptores tripolares automáticos, en baño de aceite, fabricación «Brown Boveri», 250 amperes, 3.700 voltios.

Un transformador trifásico, fabricación A. S. E. A., tipo «Texo», 2.538/1.022, número 400-855-50 KVA. 3.450/220 voltios, 50 periodos-8,75/131 amperes.

Un transformador trifásico, fabricación «Oerlikón», núm. 108.951, 55 KVA. 9,4/152,5 amperes. 3.500/208 volts, 50 periodos.

Un contador trifásico, en alta tensión, con dos transformadores de intensidad de 15/5 amperes, y dos idem de tensión monofásicos, de 3.000/110 voltios.

Un cuadro de distribución, compuesto de:

Tres amperímetros electromagnéticos, escala de 0 a 300 amperes, fabricación «Dalnau Montego».

Dos interruptores tripolares, palanca, 200 amperes, 250 voltios.

Tres idem unipolares, idem 200 amperes, 250 voltios.

Seis cortocircuitos unipolares, forma cartucho, 200 amperes, 250 voltios.

Un interruptor automático tripolar horario, A E G, 30 amperes, 380 voltios, número 62.988.

Tres contadores monofásicos, 50 amperes, 130 voltios.

Un interruptor tripolar, palanca, 200 amperes, 250 voltios. (Instalado en el cuadro del Hotel.)

Una placa de anámul para los aparatos anteriores.

Conexiones en pletina, cabilla de cobre, terminales, etc.

Herrajes varios para soportes de aparatos.

La Piscina está atravesada longitudinalmente por la tubería colectora de aguas negras y residuales, que desagua en las inmediaciones del Matadero, con varios pozos de registro, dentro del local, y, por lo tanto, el adjudicatario vendrá obligado a respetar todo ello y facilitar el acceso a la Piscina del personal necesario para el buen servicio de dichas instalaciones.

Tercera. El mobiliario y efectos, tanto del Hotel Playa como de la Piscina, que se incluyen en la venta, serán objeto de los oportunos inventarios, que se formalizarán cuando se proceda a la entrega de ambos edificios al rematante.

Cuarta. El tipo de subasta es al alza de la cantidad de 1.504.292 pesetas para el Hotel, y de 550.000 pesetas para la Piscina, bien entendido que no se admitirá ninguna proposición que no comprenda a ambos edificios.

Quinta. El adjudicatario adquirente del Hotel Playa y de la Piscina habrá necesariamente de destinar uno y otra a los fines a que en la actualidad están dedicados, con servicios dignos de la categoría de esta capital, así como deberá tenerlos abiertos al público en un periodo mínimo anual que comprenderá desde el 1.º de julio al 15 de septiembre.

Sexta. Si el adquirente adjudicatario dejara de cumplir la condición señalada en la cláusula anterior, quedará extinguido el contrato, y tanto el Hotel Playa como la Piscina revertirán a la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, el cual inmediatamente se hará cargo de los inmuebles, con todo el mobiliario y efectos que posea, y sin que por parte del rematante pueda exigirse a la Corporación Municipal gastos ni indemnización de ninguna clase. La resolución del contrato por el motivo expuesto se llevará a efectos por los trámites legales pertinentes.

Séptima. El rematante estará obligado a respetar, hasta su terminación en 31 de diciembre de 1943, el contrato

existente en la actualidad entre el excelentísimo Ayuntamiento y don Mariano González, para la explotación del Hotel Playa y Piscina, sin perjuicio de que voluntariamente, ambas partes puedan ponerse de acuerdo sobre el particular.

Octava. El excelentísimo Ayuntamiento, siempre que saque a subasta o concurso la explotación de todos los servicios de la Playa o de parte de los mismos, concederá el derecho de tanteo a favor del rematante.

Novena. El precio a satisfacer por el adquirente de los edificios de que se trata, por consumo de agua y energía eléctrica, será igual al de la tarifa más económica que rija para industrias similares.

Décima. El adquirente adjudicatario queda obligado a respetar en sus puestos de trabajo y abonar como mínimo los jornales del siguiente personal del Hotel Playa y Piscina:

Un conserje, con jornal diario de ocho pesetas, y un sereno, con jornal diario de ocho pesetas, y un conserje de la Piscina, con jornal de ocho pesetas.

Undécima. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la Caja Municipal, en la Nacional de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el importe del cinco por ciento total de la subasta, o sea la cantidad de ciento dos mil seiscientos catorce pesetas ochenta céntimos, en concepto de fianza, y en la forma reglamentaria establecida.

Décimosegunda. Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego, en el Negociado de Registro, de Subastas y Concursos, sito en la planta baja de la Casa Capitular, en días y horas hábiles de oficina, y hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte naturales, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo extenderse en papel del Timbre del Estado de la clase sexta, o reintegradas con una póliza de cuatro cincuenta pesetas, más un timbre municipal de tres pesetas. Fuera del sobre que contenga la proposición, se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal corriente del licitador, cumpliéndose cuantos requisitos se establecen en la norma tercera del artículo quince del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Décimotercera. La apertura de los pliegos se efectuará en la forma que determina el expresado artículo quince del Reglamento de Contratación, en el Salón de la Comisión Municipal Permanente de la Casa Capitular, el día siguiente de cumplirse el plazo de la ad-

misión de los mismos, y a las doce horas. Si el último día de la admisión de pliegos, o el correspondiente al de la apertura fuere festivo, uno y otro acto se prorrogarán al día siguiente hábil.

Décimocuarta. La Mesa que ha de presidir la subasta estará constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que la presidirá; por el Teniente de Alcalde, Delegado de Iniciativas y Fomento; por un señor Teniente de Alcalde o Gestor designado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente; por el Secretario de la Corporación, y el Sr. Notario a quien por turno corresponda legalizar el acto.

Décimoquinta. En el acto de la apertura de pliegos, la Mesa hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor, rechazando todas las proposiciones en que no acepten íntegramente las condiciones del presente pliego. Si existieran dos proposiciones iguales, y éstas fueran las más ventajosas a los intereses municipales, se verificará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, la Mesa decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Pasado el plazo de cinco días reglamentarios para las reclamaciones, el excelentísimo Ayuntamiento conocerá de aquella adjudicación y de las reclamaciones, si las hubiere, y acordará la adjudicación definitiva, todo ello con arreglo a los artículos 16 y 17 del Reglamento mencionado anteriormente.

Décimosexta. Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por la persona con poder bastante para ello, el cual será bastanteadado, a costa del interesado, por cualquier letrado del Colegio de Abogados de esta capital.

Décimoséptima. El adquirente adjudicatario deberá concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para formalizar el contrato, que precisamente se consignará en escritura pública. El adjudicatario estará obligado a abonar el total importe del valor del Hotel Playa y Piscina Municipal, que resulta de la adjudicación definitiva, en el acto del otorgamiento de la escritura. Si no concurriese en el día y hora señalados a formalizar el contrato, abonando su importe, perderá el depósito provisional, quedando sin efecto la adjudicación, sin perjuicio de que el excelentísimo Ayuntamiento reclame por la vía que corresponda la indemnización de daños y perjuicios.

Décimooctava. El licitador no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la subasta sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Décimonovena. El rematante se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de esta capital, para to-

das cuantas cuestiones puedan dimanar de se del cumplimiento del contrato.

Vigésima. El rematante estará obligado a pagar la inserción de los anuncios en los «Diarios Oficiales» y Prensa, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, los de otorgamiento de escritura, los derechos reales y demás impuestos del Estado, y municipales derivados del contrato, el reintegro del expediente, los de inscripción en el Registro de la Propiedad y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Vigésimoprimera. Para lo no previsto en este pliego de condiciones y en cuanto no se oponga al mismo, regirá el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Vigésimosegunda. A oportunos efectos se hace constar que transcurrido el plazo que establece el artículo veintiséis del Reglamento mencionado, no se ha presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de celebración de subasta.

Cádiz, 5 de septiembre de 1942.—El Alcalde (legible).

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con domicilio en..., provisto de cédula personal de la tarifa... clase... número... expedida el día..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..., de fecha..., ofrece por el Hotel Playa y la Piscina Municipal, respectivamente, las cantidades de... pesetas, o sea la cantidad total de... pesetas, y acepta expresamente todas las condiciones del correspondiente pliego que rige para esta subasta.

(Las cantidades en letra.—Fecha y firma del proponente.)

2.290-0

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCIA

(Sevilla)

Edicto

Ignorándose quienes sean los herederos de don José Lozano Hernández, por el presente se requiere a las personas que tengan tan condición para que en el plazo de un mes natural, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presenten en esta Alcaldía, con los documentos que acrediten en forma legal su derecho a la expresada herencia, con objeto de hacerles reconocimiento de un crédito de cinco mil pesetas, que en el año 1892 otorgó como préstamo a este Ayuntamiento su primer causante, don Diego Hernández Carmona, y de los intereses legales dejados de percibir desde el año 1932 al pre-

sente, que importan tres mil seiscientos pesetas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá por este Ayuntamiento a declarar extinguido el expresado crédito y sus intereses, procediéndose a su anulación definitiva.

Lo que para general conocimiento se hace público en Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, a 22 de agosto de 1942.—El Alcalde, José Rodríguez de Moya.

1.337-X-O

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Pliego de condiciones económico-administrativas para la enajenación, mediante subasta, de un solar en la plaza de Guerra Jiménez, de esta capital

Primera. El excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al punto 18 de la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 15 de abril del corriente año, al punto segundo de la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno que tuvo lugar el día 13 de mayo último y al punto décimo de la sesión de aquella Comisión correspondiente al día veintinueve del pasado mes de julio, y una vez obtenida la preceptiva autorización del Ministerio de la Gobernación, saca a subasta la enajenación del solar sito en la plaza de Guerra Jiménez, de esta capital, que se describe a continuación, y que se representa en el plano unido a este pliego de condiciones.

Segunda. El solar objeto de la enajenación se encuentra comprendido entre las calles Barce, Sacramento, Tomás Istúriz, plaza de la Libertad y calle sin nombre, tras el edificio de Correos y Telégrafos, ocupando una superficie aproximada de 1.675,75 metros cuadrados. El precio del metro cuadrado se fija en doscientas cincuenta pesetas, y la subasta será al alza de dicha cantidad, siendo el total de aquellos metros la suma de cuatrocientas dieciocho mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Tercera. El solar será destinado a edificación, y ésta se llevará a cabo con arreglo a lo que dispongan las Ordenanzas Municipales vigentes en la fecha de comienzo de las obras, viniendo obligado el propietario a satisfacer los derechos y tasas correspondientes que consten en las Ordenanzas Municipales relativas a construcciones. El edificio que se construya tendrá necesariamente, y como mínimo, veinticinco viviendas, y su altura será igual a la del edificio de Correos y Telégrafos, por lo menos en las dos terceras partes del total del inmueble a construir, siendo estas condiciones independientes de lo que dispon-

gan, sobre construcciones, las Ordenanzas Municipales.

Cuarta. El Ayuntamiento enajena el solar de que se trata, y el adjudicatario lo aceptará en el estado en que se halla, teniendo en cuenta que las balaustradas, escaleras y el evacuatorio con todos sus servicios continuarán de la propiedad de la Corporación Municipal, todo lo cual será retirado cuando se estime conveniente a los intereses y servicios municipales y a los del adjudicatario, de común acuerdo.

Quinta. No se admitirán proposiciones que no comprendan la totalidad del solar descrito, viniendo obligados los licitadores a depositar previamente en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, y en la forma reglamentaria establecida, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de veinte mil novecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos.

Sexta. Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego, en el Negociado de Registro de Subastas y Concursos, sito en la planta baja de la Casa Capitular, en días y horas hábiles de oficina y hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte naturales, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se extenderán en papel del timbre del Estado, de la clase sexta, o reintegradas con una póliza de cuatro cincuenta pesetas, más un timbre municipal de tres pesetas. Fuera del sobre que contenga la proposición, se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, cumpliéndose cuantos requisitos se establecen en la norma tercera del artículo quince del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Séptima. La apertura de los pliegos se efectuará en la forma que determina el expresado artículo quince del Reglamento de Contratación, en el Salón de la Comisión Municipal Permanente de la Casa Capitular, al día siguiente de cumplirse el plazo de la admisión de los mismos, y a las doce horas. Si el último día de la admisión de pliegos o el correspondiente al de la apertura fuere festivo, uno u otro acto se prorrogarán al siguiente hábil.

Octava. La Mesa que ha de presidir la subasta estará constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que la presidirá; un señor Teniente de Alcalde o Gestor, designado por la excelentísima Comisión Municipal Permanente; el Secretario de la Corporación y el señor Notario a quien por turno corresponda legalizar el acto.

Novena. En el acto de la apertura de pliegos, la Mesa hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor, rechazando todas las proposiciones que no acepten íntegramente las condiciones del presente pliego. Pasado el plazo de cinco días reglamentarios para reclamaciones, el Excmo. Ayuntamiento conocerá de dicha adjudicación y reclamaciones, si las hubiere, y acordará la adjudicación definitiva, todo ello con arreglo a los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento mencionado anteriormente; si existieran dos proposiciones iguales, y éstas fueran las más ventajosas a los intereses municipales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, la Mesa decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Décima. Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con poder bastante para ello, el cual será bastantado, a costa del interesado, por cualquier letrado del Colegio de Abogados de esta capital.

Undécima. Efectuada la adjudicación definitiva se verificará, con la asistencia del adjudicatario, el replanteo y medición definitiva del solar; y con arreglo a la medición que arroje se liquidará su importe, a razón del precio unitario por metro cuadrado que haya sido propuesto y aceptado por la Corporación.

Dodecésima. El adjudicatario deberá concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para formalizar el contrato, que precisamente se consignará en escritura pública. El adjudicatario estará obligado a abonar el total importe del solar, por el precio de adjudicación que resulte como definitivo, en el acto del otorgamiento de la escritura. Si no concurriese en el día y hora señalados a formalizar el contrato, abonando su importe, perderá el depósito provisional, quedando sin efecto la adjudicación, sin perjuicio de que el Excelentísimo Ayuntamiento reclame por la vía que corresponda la indemnización de daños y perjuicios.

Décimotercera. El licitador no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la subasta sin la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Décimocuarta. El rematante estará obligado a pagar la inserción de los anuncios en los «Diarios Oficiales» y Prensa, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, los de otorgamiento de escritura, los derechos reales y demás impuestos del Estado y municipales derivados del contrato, el reintegro del expediente, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, y en general toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Décimoquinta. Para lo no previsto en este pliego de condiciones, y en cuanto no se oponga al mismo, regirá el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Décimosesta. A oportunos efectos se hace constar que transcurrido el plazo que establece el artículo 26 del Reglamento mencionado, no se ha presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de celebración de subasta.

Cádiz, 7 de septiembre de 1942.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número, expedida el día, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, de fecha, ofrece por el solar de la plaza de Guerra Jiménez la cantidad de pesetas, o sea, por metro cuadrado, la suma de pesetas, y acepta expresamente todas las condiciones del correspondiente pliego que rige para esta subasta. (Las cantidades, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2.289-O

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE BARCELONA

Anuncio

Autorizada esta Junta, por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 31 de julio de 1941, para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de una draga grúa provista de cuchara tipo «Priestman», para el dragado a pie de muelles, por su importe de 350.000 pesetas, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y por un plazo de treinta días naturales, en días y horas hábiles, se admitirán las proposiciones que se presenten en la Secretaría; efectuándose la apertura de los pliegos el día siguiente, no festivo, a las doce horas, al en que termina aquél plazo, precisamente ante Notario, que levantará el acta oportuna.

El proyecto, pliego de bases (facultativas, particulares, económicas y generales) estarán de manifiesto durante dicho plazo en la propia Secretaría, y el modelo de proposición y disposiciones para su presentación son los siguientes:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal de tarifa, clase, número, con

residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y del pliego de bases, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la adquisición de una draga grúa provista de cuchara tipo «Priestman», para el dragado a pie de muelles, por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, se comprometo a tomar a su cargo la construcción, el suministro, montaje e instalación definitiva, hasta su perfecto funcionamiento, del citado elemento, con estricta sujeción a los expresados pliegos de bases, condiciones y requisitos, por la cantidad de (en letra, advirtiéndose que será desestimada toda proposición que no exprese claramente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra).

Asimismo declara que el elemento de referencia se fabricará en los talleres de, sitos en; y se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes, con arreglo a la vigente legislación.

En su caso, consignará el proponente lo que estime oportuno, con sujeción al apartado c) del artículo 9.º y número ocho del artículo 10.º del pliego de bases.

Disposiciones para la presentación de proposiciones

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación, si así procediese, que pueda ostentar el proponente.

Por separado y al propio tiempo, pero a la vista, presentará el resguardo que justifique haber consignado previamente la fianza provisional (artículo 22 del pliego), así como, caso de ser Sociedad, Empresa o Compañía, la certificación que exige el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Asimismo, cuantos concurren al concurso deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago del subsidio de vejez, subsidio familiar y cuota sindical, seguro de accidentes del trabajo, de invalidez y muerte, y contribución industrial y de utilidades.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886.

Barcelona, 7 de septiembre de 1942.—El Secretario-Contador accidental, Antonio Sitges.—Visto bueno: El Vicepresidente, José Arós, 2.291-O.

3.º TERCIO RURAL DE LA GUARDIA CIVIL

Plana Mayor Administrativa

Asociación de Socorros Mutuos

En la Caja de este Tercio existe depositada la cantidad que se expresa en continuación, correspondiente a la persona que también se indica, en concepto de parte de derrama, por fallecimiento de su padre, cuyo nombre igualmente se consigna. Ignorándose el paradero de la citada persona, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibirla en el transcurso de dos años, a partir del fallecimiento del socio, se dará a dicha suma la aplicación que previene el párrafo 2.º del artículo 20 del vigente Reglamento de la Asociación.

Para hacerla efectiva deberá presentar el interesado los documentos que marca el artículo 16 del Reglamento antes nombrado.

Causante, don José Molla Toledo, que falleció el día 8 de marzo de 1932. Pesetas en depósito, 1.201,29. Heredero, don Julió Molla Lozano (hijo del causante).

Valencia, 7 de septiembre de 1942.—El Teniente Coronel Mayor (ilegible).—Visto bueno: El Ordenador de Pagos (ilegible).

2.271-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de mayo de 1941, falleció en La Laguna (Canarias) el obrero Ramón González Hernández, de veinte años de edad, natural de La Laguna, hijo de Antonio y de Francisca, domiciliado en Tejuina, que trabajaba al servicio de la Empresa «Melazas, Aguardientes y Alcohóles», de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo (Sagasta, 6, Madrid).

Madrid, 8 de septiembre de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 12 de marzo de 1941, falleció en Tarifa (Cádiz) el obrero Sebastián Rodríguez Ramos, de dieciocho años de edad, natural de Algeciras (Cádiz), hijo de José y de Ju-

na, domiciliado en Algeciras, que trabajaba al servicio de Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo (Sagasta, 6, Madrid).

Madrid, 9 de septiembre de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de enero de 1942, falleció en Arucas el obrero Alfonso Hernández Rodríguez, de 36 años de edad, natural de Arucas (Las Palmas), hijo de Antonio y de Margarita, domiciliado en Arucas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de septiembre de 1942.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

LIBRERIAS DE FERROCARRILES, SOCIEDAD ANONIMA

Valenzuela, 6.—Madrid

Los señores indicados seguidamente denunciaron a esta Sociedad la expoliación de sus títulos nominativos, padecida luego del 18 de julio de 1936:

Excelentísimo señor don Carlos Rodríguez San Pedro, Conde de Rodríguez San Pedro: Veinticinco acciones de «Librerías de Ferrocarriles», S. A. emisión 1931, serie primera, números 26 a 50, ambos inclusive.

Don José María Gil Robles: Veinticuatro acciones, emisión 1931, serie primera; comprendidas entre los números 144 al 167, ambos inclusive.

Don Miguel Ordinas Santandrú: Seis acciones, emisión 1931, serie primera, numeradas del 314 al 319, ambos inclusive.

Don Luis Mac-Crohon Acedo-Rico:

Veinte acciones, emisión 1931, serie primera, números 236 a 255.

Don Antonio Esoudero Toledo: Diez acciones, de la misma emisión y serie que las anteriores, numeradas del 179 al 188.

Don Luciano de Zubiria y Urizar: Once acciones de la misma emisión y serie que las que anteceden, y cuyos números son 168 a 178, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, ya que si en el término de tres meses, contados desde la publicación de estas denuncias en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notifica a «Librerías de Ferrocarriles», Sociedad Anónima, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Este anuncio se publica de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 3 de septiembre de 1941.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.—Librerías de Ferrocarriles, S. A., el Director (ilegible).

4.241-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, General Castaños, número uno, en providencia de este día dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Germán Moreno, en nombre de don Fernando Benedito Fernández, contra don Adolfo Merelles Martell y otros, sobre nulidad de contrato y otros extremos, en atención a ser desconocido el domicilio y paradero del demandado don Adolfo Merelles Aguiluz, acordó y se llevó a efecto el emplazamiento por medio de edictos para que en término de nueve días compareciera en autos, y habiendo transcurrido el término fijado sin haberlo verificado, se ha acordado hacerle un segundo llamamiento por término de cinco días, a los fines expresados, y apercibiéndole que de no verificarlo se le dará por contestada la demanda y se decretará su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al citado don Adolfo Merelles Aguiluz, se expide la presente, que se

insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Secretario, P. S., Emilio Catalina. 4.228-A. J.

MADRID

Edicto

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, General Castaños, número uno, en providencia de este día, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Germán Moreno en nombre de don Fernando Benedito Fernández contra don Adolfo Merelles Martell y otros, sobre nulidad de contrato y otros extremos, en atención a ser desconocido el domicilio y paradero de la demandada doña Manuela Alvarez Aguiluz, acordó y se llevó a efecto el emplazamiento por medio de edictos para que en término de nueve días compareciera en autos, y habiendo transcurrido el término fijado sin haberlo verificado, se ha acordado hacerla un segundo llamamiento por término de cinco días a los fines expresados, y apercibiéndola que de no verificarlo se le dará por contestada la demanda y se decretará su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la citada doña Manuela Alvarez Aguiluz, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El Secretario, P. S., Emilio Catalán. 4.229-A. J.

MADRID

Edicto

En los autos seguidos por doña Luisa Terruel y Villalta contra don Cándido Jordana Pino, por sí, como beneficiario de herencia de don Agustín Agulló, y como representante legal de su esposa, doña Concepción Agulló Combella, sobre nulidad de testamento y otros extremos, la Sala de Vacaciones de esta Audiencia ha acordado reproducir la providencia acordada por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial con fecha catorce de julio último, por la que se requiere a la apelante doña Luisa Terruel y Villalta, a fin de que justifique en término de quinto día haber ejercitado la oportuna acción que indica la discusión de obligación de pago de las costas; y transcurrido dicho plazo, háyalo o no verificado, dese cuenta para acordar lo demás que proceda.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la apelante doña Luisa Terruel y Villalta, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo y sello en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Oficial de Sala (ilegible).

2.268-A. J.

BRIVIESCA*Edicto*

Por el presente se hace público por primera vez a los efectos del art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de ausencia legal de Juan Fernández Martínez, cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de Río Quintanilla, distrito municipal de Aguas Cándidas, quien se marchó a América hace muchos años, ignorándose su actual paradero, y el que se tramita a instancia de Pantaleón Fernández Martínez.

Dado en Briviesca, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia accidental, Luis Gómez.—El Secretario habilitado, (ilegible).

4.240 A. J.

AVILES*Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho, se tuvo por formulada demanda propuesta por el Procurador don José María Díaz Álvarez, en nombre de doña Catalina Cuervo Suárez, mandando darle la tramitación del juicio ordinario de mayor cuantía y emplazar a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y tener por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado ausente en ignorado paradero y mayor de edad, don Manuel Cuervo Suárez, libro la presente en los indicados autos que versan sobre impugnación de las operaciones particionales realizadas por los contadores don David Arias y don José Rodríguez de la Flor en el juicio de testamentaría de la madre del don Manuel, doña Ramona Suárez González, y que habrá de ser inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Avilés, 22 de agosto de 1942.—El Secretario (ilegible).

2.265-A. J.

MELILLA*Edicto*

Don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente se hace saber la incoación en este Juzgado de expediente sobre declaración legal de ausencia de Guillermo Villasán Gallarza, hijo de Juan y de Estrella, natural de Melilla, soltero, estudiante, que se ausentó de Melilla a los quince años de edad, en 1929, sin tenerse más noticias del mismo desde mediados de 1930, en Madrid, cuyo expediente ha promovido doña María León Llanos, de esta vecindad, viuda de don Juan Villasán García, padre del referido ausente.

Y a efecto de los artículos 181 y siguientes del Código Civil, se expide el presente para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en Melilla, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Miguel Granados.

4.131-X-A. J. y 2.º—13—9—942

MONFORTE DE LEMOS

Don Marino Rodríguez Alvarado, Juez accidental de Primera Instancia del partido de Monforte de Lemos.

Hago público por medio de este edicto, conforme y a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado, con el número 48 de 1942, se sigue expediente a instancia de María Concepción Fernández Lois, casada con Manuel López Rodríguez, vecina de Boca-Anillo, Municipio de Sober, para conseguir la declaración de fallecimiento de su hermana María Manuela Fernández Lois, de cincuenta y ocho años, hija de Juan y Antonia, natural y vecina que fué de la parroquia de San Martín de Anillo, en dicho Municipio, de donde se ausentó, pasa de veinte años, para la República de Cuba, ignorándose su actual paradero.

Dado en Monforte de Lemos, a veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—El Juez accidental, Marino Rodríguez Alvarado.

4.110-X-A. J. y 2.º—13—9—942

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.

7.044

MORENO LAZARO, Gregorio; y PIQUERO SANCHEZ, Salvador; que tuvo su domicilio en Zaragoza, Cantarranas, 31, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados en sumario número 121 de 1941, sobre robo; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina para recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión.

7.045

FERNANDEZ MORENO, Antonio; gitano, soltero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en La Gineta; procesado en sumario número 21 de 1941, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Roda para ser indagado y reducido a prisión.

7.046

PEREZ AROCHA, Francisco; hijo de Manuel y de Francisca, de veintiocho años de edad, casado con Trinidad Palomares Candel, jornalero, natural de Cádiz, vecino del Puerto de Sagunto, domiciliado en calle de las Barcas, 26, fugado del Depósito municipal de Sagunto la noche del 16 al 17 de agosto de 1942 y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 21 de 1942, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto para reintegrarse en prisión y quedar a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

7.047

OCHANDO RUIZ, Antonio; hijo de José y de Vicenta, soltero, del comercio, de treinta y cuatro años de edad, natural de Tobarra y domiciliado últimamente en Albacete; procesado en la causa número 244 de 1942, por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resulten.

7.048

SEMBI ALEJANDRO, Fernando; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Conde Asalto, número 84; procesado en causa número 315 de 1942, sobre estafas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Barcelona (sita en el Palacio de Justicia) para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión.

7.049

UBEDA VALVERDE, Mariano; hijo de Francisco y de María, de cuarenta y un años, casado, jornalero, natural de Gádon, domiciliado últimamente en Almería; procesado en el sumario número 83 de 1935, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Almería.

7.050

ASENSIO RIQUÉLME, Pedro (a) «Porrinos»; domiciliado en Sangonera la Verde, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; procesado en causa número 301 de 1942, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito número 1 de Murcia para ser reducido a prisión.

7.051

DOMINGUEZ VILLAR, Modesto; soltero, labrador, de veintinueve años de edad, natural de Orense, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa número 240 de 1942, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid.

7.052

JIMENEZ CARBONELL, Pedro; gitano, vecino de Logroño, calle Rúa Vieja, cuyas demás circunstancias personales, naturaleza y actual paradero se ignoran, que el día 11 de noviembre de 1941 estuvo en el pueblo de Santa Cruz de Campezo (Alava), y los días 12, 13 y 14 del mismo mes, en Santa Engracia y Logroño; procesado en causa número 48 de 1941, sobre hurto de una

potra; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laguardia para notificarle auto de procesamiento y prisión provisional, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

7.053

HOLGADO DOMÍNGUEZ, Manuel; hijo de Daniel y de Carmen, natural de El Ferrol del Caudillo, de veintitrés años, empleado, vecino de Madrid, en la calle Avemaría, 24; a requerimiento del Juzgado de Instrucción número 2 de Granada, comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada para responder de los cargos que le resultan en la causa número 97 de 1940.

7.054

MASEGOSA GARCIA, José; hijo de Juan y de María, de treinta y cuatro años, de profesión cuatrero, natural de Cullar Baza, de estatura regular, delgado, pelo rubio, ojos azules y que usa gafas; procesado en sumario número 40 de 1941, sobre hurto, y fugado del Depósito municipal de Huéscar; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio para constituirse en prisión.

7.055

HERRERO TORREGROSA, Josefa; hija de José y de María, soltera, de veinticuatro años, natural de María, prostituta; procesada en sumario número 23 de 1938, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Almería, a requerimiento del Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio, a responder de los cargos que le resulten en dicho sumario.

7.056

ARANEGA CARRICONDO, Asensio; hijo de Antonio y de Carmen, de cuarenta y seis años, labrador, natural de Vélez Rubio y vecino de Taberno; procesado en sumario número 12 de 1940, sobre hurto; a requerimiento del Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Almería a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

7.057

SANTIAGO FONTAN, José; soltero, fogonero, de treinta y tres años de edad, vecino que fué de Marín (Pontevedra), avenida de Orense (Estríbela); procesado en sumario número 153 de 1940, sobre usurpación de funciones relativas al culto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de El Ferrol del Caudillo

para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

7.058

LOIS DEL RIO, José; de treinta años, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Rosa, vecino de Santa Baya, del Ayuntamiento de La Bola, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario núm. 89 de 1941, sobre robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Celanova, para ser reducido a prisión.

7.059

ESPES LOU, Daniel y otros; cuyo individuo se hallaba en libertad provisional, natural y vecino de Muniesa, hijo de Rafael y María, de estado casado, comerciante, de cuarenta y ocho años; procesado en sumario núm. 65 de 1935 por juegos prohibidos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cariñena, para ser reducido a prisión.

7.060

TAMAYO GIL, Manuel; ferroviario, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; procesado por robo de mercancías en sumario núm. 23 de 1942; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Andújar, para ser reducido a prisión.

7.061

BENEDICTO GONZALEZ, Eusebio; de sesenta y nueve años de edad, hijo de Eusebio y de María, de estado viudo, jornalero, natural de Pacheco y vecino de Cartagena, donde tuvo su domicilio en la calle de San Bazar, núm. 4; procesado en sumario núm. 135 de 1940 por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena, para constituirse en prisión.

7.062

GULLON TRIGUEROS, Armando; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Murcia, casado, de cuarenta y un años de edad, estatura 1,650, pelo castaño rizado, ojos saltones, domiciliado últimamente en Cartagena; procesado por estafa en sumario núm. 103 del año actual; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena, para constituirse en prisión.

7.063

JIMENEZ RONDA, José (a) «El Manco», de dieciocho años, soltero, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en Cartagena; procesado por

robo en causa núm. 158 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena, para constituirse en prisión.

7.064

FERNANDEZ GONZALEZ, José; natural de La Bañeza (León), soltero, dependiente, de treinta y cinco años, hijo de Mauricio y de Manuela, domiciliado últimamente en Castellón, calle de Temprado, núm. 13, piso primero; procesado en causa núm. 28 de 1942, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón, para constituirse en prisión.

7.065

RIOS MARTINEZ, José; de veintiséis años, natural de Ríbio (Ribadeo), casado, domiciliado en dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castropol, para constituirse en prisión.

7.066

LOZANO CARVAJALES, Josefa; de veinticuatro años, soltera, prostituta, natural de Arenas de Cabrales, vecina últimamente de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; procesada en sumario número 103 de 1940, sobre corrupción de menores; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza, para constituirse en prisión.

7.067

FERNANDO LOPEZ, María; de setenta años, viuda, natural de Santiago de Cuba, ambulante, hija de José y María;

DIAZ ESTEBANEZ, Mariano; de cuarenta y siete años, soltero, hijo de Pedro y de Carmen; y

MUNOZ MUNOZ, Santiago; de treinta y cinco años, hijo de José e Isabel, ambos ambulantes y naturales de Madrid; comparecerán en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca, para ser reducidos a prisión.

7.068

IGLESIAS LAGE, Jesús; de veintidós años, albañil, hijo de Juan y de Consuelo, natural de Villagarcía y vecino de ídem, tiene de talla 1.70, frente plana, pelo castaño, cejas castañas, ojos regulares y negros, nariz media, boca regular, labios regulares, barbilla redonda; procesado en sumario número 110 de 1942 sobre estafa; comparecerá en el término de diez días ante

el Juzgado de Instrucción de Santiago, para ser reducido a prisión.

7.069

F. HERRERO DIAZ, José Luis (a) «El Chuchi»; pelo rubio, estatura un metro setecientos milímetros, aproximadamente, ojos claros, complexión fuerte; procesado en causa núm. 275 de 1942, por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número once de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, para constituirse en prisión.

7.070

DIAZ RODRIGUEZ, Mercedes; natural de Santamérán (Murcia); viuda, sus labores, de veintisiete años, domiciliada últimamente en Lérida; procesada por estafa en sumario núm. 366-130 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida, para constituirse en prisión.

7.071

FOLCH FAMADES, Josefa; natural de San Andrés de Colomar (Barcelona), soltera, prostituta, de treinta y cinco años, hija de Joaquín y de María, domiciliada últimamente en Santa Coloma de Gramanet, calle número Tres, número 82, grupo segundo; procesada en causa núm. 315 de 1940 por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número doce de Barcelona, en el término de diez días, para constituirse en prisión.

EDICTOS

7.072

Don Manuel Díaz Merry, Juez de Instrucción, número once de esta capital.

Por el presente, y según lo acordado en la pieza de situación del sumario número 262 de 1942, seguido contra José Baratas y otros, por robo, y al que ha sido acumulado el sumario que se instruye por el Juzgado de igual clase número dos de esta capital, contra los mismos procesados, con el número 219 del mismo año, se dejan sin efecto las requisitorias que por el mencionado Juzgado número dos se mandaron publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia con fecha veinticinco de junio último y por las cuales se llamaba a los procesados Castimiro Serrano Tirado (a) «El Casio» y José Rayo Vez (a) «El Hermano de Tomasín», por haber sido habidos dichos procesados.

Dado en Madrid, a 4 de septiembre de 1942.—El Juez de Instrucción, Manuel Díaz Merry.—El Secretario, P. H. (legible).

7.073

Don Víctor Serván Mur, Juez de Instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita a Agustín Martín Muñoz, propietario del automóvil «Ford» matrícula M-52990, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Génova, 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que con el número 73 de orden del año 1937 se tramita sobre lesiones y daños por imprudencia, en atropello de camión ocurrido el 7 de octubre de 1937 en término de Dos Barrios, contra Raimundo Frías Martínez; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se hace el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a dicho Agustín Martín Muñoz, pues así lo tengo acordado en la aludida causa.

Dado en Ocaña, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Víctor Serván.—El Secretario Judicial, Julio Parra.

7.074

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona número 117, del día 16 de mayo último, y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, llamando al procesado Ramón Ruiz Yufera, en méritos del sumario núm. 28 de 1942, sobre robo, por haber sido reducido a prisión.

Arenys de Mar, 31 de agosto de 1942. El Juez de Instrucción, Manuel Ferrer.

7.075

Por el presente edicto el Juzgado de Instrucción núm. 15 de Barcelona deja sin valer ni efecto las requisitorias relativas a Manuel Fumenal López, fechadas en 14 de diciembre de 1941, dimanantes de sumario núm. 506 de 1942, sobre robo.

Dado en Barcelona, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José Toront Sostres.—El Secretario, P. H., Jesús Miguel.

7.076

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número 337 de 1941, sobre estafa, contra José Mateo Serra, se hace saber que se han dejado sin efecto en todas sus partes las requisitorias llamando a dicho procesado, expedidas en 23 de octubre de

1941 y publicada una de ellas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 260 del mismo mes y año, número 260, y mandada publicar la otra en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que conste haya sido publicada por haberse presentado ante este Juzgado el expresado procesado.

Barcelona, 3 de septiembre de 1942. El Juez de Instrucción, Ramón Osorio. El Secretario, P. H. L., Miguel Poves.

7.077

Por el presente se hace saber que la Superioridad ha sobreseido provisionalmente en el sumario número 377 del rollo y número 18 de sumario del año 1940, sobre hurto, seguido contra María Rodríguez Poy, dejándose en su consecuencia sin efecto el procesamiento de ésta y sin efecto también las órdenes de busca y captura de dicha procesada, así como las requisitorias que se expidieron por este Juzgado en el citado sumario número 18.

Barcelona, 3 de septiembre de 1942. El Juez de Instrucción accidental (ilegible).—El Secretario, P. H., Antonio Perez.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo el expedientado Cayetano Rodríguez García, mayor de edad, pintor, casado y vecino de Oviedo, abonado el primer plazo de la sanción que le fué impuesta y garantizado el resto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo del expediente que se le siguió con el número 955, a excepción del inmueble que a continuación se dirá y que ha de quedar garantizando los plazos pendientes de pago:

Casa sita en esta ciudad, en un callejón sin nombre que arranca de la Avenida del Padre Vinjoy; linda al frente o Sur, calleja; espalda o Norte, bienes de herederos de don Hermógenes González Olivares; derecha entrando o sea al Este, bienes de herederos de don Francisco Galán, e izquierda u Oeste,

resto del solar de don José Fernández Pérez.

Igualmente, por haber abonado el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta a Manuel Gutiérrez Arana, de cuarenta y nueve años, célibe, vecino de Las Segadas (Siero); natural de Quemada de Guines de Santa Clara Cuba, y garantizado el resto suficientemente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubieren verificado con motivo del expediente que se le siguió con el número 1.018.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 17 de enero de 1942.—El Secretario, Luis Riera.

R. P.—17.162 y 17.732

Sevilla

Por el presente se hace saber que habiendo sido absueitos los inculcados que se citan a continuación, en los expedientes que también se relacionan, seguidos por el Tribunal Regional de esta Jurisdicción, recobran dichos inculcados la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo sobre dichos bienes:

Antonio Marchena Puerto, vecino de Las Cabezas de San Juan.—Expediente número 2.032.

Antonio Vidal Caballero Ojeda, vecino que fué de Aznalcóllar.—Expediente número 995.

José González Vázquez, vecino de Sevilla.—Expediente 951.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

TRIBUNALES REGIONALES

Madrid

Se hace saber a Ramón Martín Jiménez, vecino de Mejorada (Toledo), y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que con fecha 15 de junio de 1938 fué dictado fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes del nombrado individuo; previniendo al mismo que contra la mencionada sanción puede interponer el recurso correspondiente de revisión ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses

a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, 2 de junio de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco Cobo.—Viso bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—60.219

Ceuta

Relación de los sancionados que no han hecho efectiva íntegramente la sanción económica que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal, y que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de 27 de septiembre de 1940, advirtiéndose que dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio, se hagan las declaraciones y se cumplan las medidas que en dicha disposición se establecen por los Organismos y Entidades a que la misma se refiere, contrayendo en caso de incumplimiento las responsabilidades que dicha Ley y la de 9 de febrero de 1939 prevén.

Expediente núm. 113.—Manuel de la Guardia González, natural de Cádiz, vecino de Ceuta.—Sanción, 500 pesetas. Cantidad pagada, 218,85 pesetas.

Expediente núm. 222.—Emilio García Casín, natural de Otiva (Granada), vecino de Tetuán.—Sanción, 2.000 pesetas.—Cantidad pagada, 64,35 pesetas.

Expediente núm. 346.—Manuel Espinosa Rodríguez, natural de Granada, vecino de Tetuán.—Sanción 1.000 pesetas.—Cantidad pagada, 600 pesetas.

Expediente núm. 205.—Manuel Carnacho Pagés, natural de Salvatierra de Barros, vecino de Ceuta.—Sanción 3.000 pesetas.—Cantidad pagada, 543,40 pesetas.

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES

Albacete

Por la presente y en cumplimiento de providencia dictada el día 2 de marzo actual por el señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Albacete, se emplaza por término improrrogable de nueve días hábiles al encartado en Responsabilidades Políticas y demandado, José María Álvarez Mendizábal, para que comparezca a hacer uso de su derecho en los ramos de tercera de mejor derecho que a continuación se expresan:

Ramo número tres, a instancia de doña María de la Concepción Ponce de León, representada por el Procurador don Francisco Ponce Piqueras.

Ramo número cuatro, a instancia de don Nicolás López Montoro, representado por el Procurador anterior.

Ramo número cinco, a instancia de don Pedro Hernáiz García, representado por el Procurador don José Ponce Cantos.

Ramo número seis, a instancia de don Benedicto Perona Escribano, representado por el Procurador don Francisco Sánchez Silva.

Y para emplazamiento del demandado don José María Álvarez Mendizábal, libro el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Cuenca.

Albacete, a 4 de marzo de 1942.—El Secretario Judicial, José Tejera.

R. P.—19.363

Ceuta

Por el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber a todos aquellos que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los inculcados que luego se dirán, que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado Civil Especial de Ceuta, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia, que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna Jurisdicción:

Antonio Parrizas Heredia.
Jacinto Mena López.
Francisco Martín Medina.
Juan Pérez Martín.
Cristóbal Díaz Gallardo.
Salvador Atencia Sánchez.
Alfredo Culebras Rubio.
Rafael Moyano Becerra.
Gabriel Muñoz Rodríguez.
José Vázquez Villalobos.
Rafael Sánchez Jiménez. Todos vecinos de Ceuta (Cádiz).
César Garay Estruch, vecino de Larrache (Marruecos español).

Palma de Mallorca

En el procedimiento de apremio que se sigue en el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares dimanante de los expedientes instruidos contra los inculcados que a continuación se dirán, se ha acordado que los que crean tener algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes de los encartados, presenten su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que fuere la causa, quedarán definitivamente decaídos de su derecho, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Nardo Sintés Tuduri, vecino de Mahón.

Jaime Alemany Perpiñá, vecino de Ibiza.

Elena Seusel Isarni, vecina de San Lorenzo.

Antonio Gomila Marqués, vecino de Ferrerías (Menorca).

Antonio Oliver Mesquida, vecino de Manacor.

Isabel Torrén Martoig, vecina de Palma.

José Quetglas Amengual, vecino de Palma.

Gabriel Santandreu Gelabert, vecino de Palma.

Emilio Izquierdo Alvarez, vecino de Palma.

Catalina Vich Matas, vecina de Esporlas.

Bartolomé Canaves Darder, vecino de Pollensa.

Sebastián Pérez Sánchez, vecino de Palma.

Antonio Pizá Delgado, vecino de Palma.

Francisco Meliá Casado, vecino de Alayor (Menorca).

Juan Carlos Pérez Román, vecino de Palma.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Santander

Don Miguel Domínguez Martín, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número uno de Santander.

Certifico: Que en providencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en los expedientes seguidos contra los individuos que luego se dirán, se ha acordado poner en Secretaría de dicho Tribunal los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, para que se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndoles también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 9 de febrero de 1939, pueden comparecer por sí o por medio de mandatario y valerle o no de Abogado para la defensa.

Antonio Berna Salido, vecino de Santander y en ignorado paradero.

Jesús Aparicio Ovejero, vecino de Barcelona de Pie de Concha y actualmente en ignorado paradero.

Arturo Varela, vecino de Collado y actualmente en ignorado paradero.

Matilde de Torre Gutiérrez, vecina de Cabezón de la Sal y actualmente en ignorado paradero.

Luis Polvorinos Martínez, vecino de

Santander y actualmente en ignorado paradero.

Ramón Ruiz Rebollo, vecino de Santander y actualmente en ignorado paradero.

R. P.—20.681

SENTENCIAS

TRIBUNALES REGIONALES

Madrid

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 31 de 1939, contra Plácido Alvarez Buylla, se ha dictado sentencia, cuyo encabzamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 332.—Sres.: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 27 de abril de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Plácido Alvarez Buylla, vecino de Madrid que fué, mayor de edad, Diplomático; y

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Plácido Alvarez Buylla a la sanción de dos millones de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Notifíquese esta sentencia a los presuntos herederos del inculcado mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—A. Carrasco.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 5 de junio de 1942.—El Secretario, Antonio Carrasco Cobo.

R. P.—60.234

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Orense

Don Amado Martínez Gómez, Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense.

Certifico: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña se ha dictado sentencia, entre cuyos otros particulares dice:

«Sentencia núm. 141 de 1942.—Señores del Tribunal: Presidente, ilustrísimo señor don Eduardo Martínez Nie-

to.—Vocales, don Marcial del Río y Díaz, don José Anto Quiroga y Martínez de Pisón.—En la ciudad de La Coruña, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Celso Vila Rodríguez, de quien solo consta que era mayor de edad, Maestro nacional y vecino de Orense, ausente en ignorado paradero, instruido por el Juez de la Jurisdicción en la provincia de Orense; y

Resultando que los otros inculcados ... y Celso Vila Rodríguez pertenecían también a la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Orense, siendo éste Secretario general, y desapareció a raíz del Glorioso Movimiento Nacional, consiguió trasladarse al extranjero, y según informes particulares, se halla en Méjico hechos que se estiman como menos graves, apareciendo también probado que se ignora el que tenga bienes de fortuna y cargas familiares;

Resultando que instruido el expediente por acuerdo de este Tribunal, el instructor aportó informes, citó de comparecencia al Celso Vila, que no se presentó ni hizo manifestación alguna por escrito, oyó a los demás inculcados, que presentaron relación jurada de bienes y cargas, dando cumplimiento en cuanto a Vila a lo que ordena el párrafo 51 de la Ley, y terminando dicho instructor con el resumen de lo actuado; que ya después les fueron puestos los autos de manifiesto a dichos inculcados, haciéndosele saber por edictos al Vila, y quedando para sentencia con fecha de ayer en que fueron entregados los autos para tal trámite;

Considerando que el inculcado Celso Vila Rodríguez, de quien se tiene sólo como antecedentes el que era secretario general de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza en la provincia de Orense, por este hecho no puede declararse incurso en responsabilidad política, porque tal asociación no está comprendida entre los distintos partidos y agrupaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y aun cuando por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta se declare incluida entre los partidos y agrupaciones declarados fuera de la Ley, la Institución Libre de Enseñanza, por más que en su título, que debiera ser filial de la «Unión General de Trabajadores», hecho que lo está aclarado en el expediente que nos ocupa; sin embargo, dicho inculcado, al haberse au-

sentado para el extranjero y permanecer, como se dice en Méjico, sin reintegrarse al territorio nacional en el plazo de dos meses, ha incurrido en la infracción del apartado m) de dicho artículo cuarto de la Ley, porque no consta que motive su ausencia ninguna de las causas de justificación que tal inciso determina;

Considerando que en consecuencia de lo sentado es el declarar solamente incurso en responsabilidad de los inculcados y ... Celso Vila Rodríguez, y por tanto sujetos a sanción por lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley ya referida;

Considerando que ante los términos en que está redactado el párrafo segundo del artículo 10 sólo imponer al ... sanciones de los del tercer grupo del artículo octavo, y que en cuanto al Vila, aun cuando voluntariamente permanece en el extranjero, los hechos que le son atribuidos en el expediente no le hacen acreedor a que se le impongan otras sanciones que las de los números o grupos primero y tercero del referido artículo octavo;

Considerando que para fijar las sanciones económicas hay que atender a lo que ordena el último párrafo del artículo 13;

Vistos los preceptos y demás de aplicación general,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos exentos de responsabilidad política a los inculcados ... y por ello les absolvemos en este expediente, e incurso en tal responsabilidad a los también inculcados ... y Celso Vila Rodríguez, al que le imponemos como sanciones ocho años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando, confianza y directivos y el pago de trescientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río y Díaz.—José Antonio Quiroga y M. de Pisón.—Todos rubricados.—Es copia.—El Secretario, Vicente Santiago.—Hay un sello en tinta azulina que dice: «Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña».

Y para que así conste y sirva de notificación al Celso Vila Rodríguez, mayor de edad, Maestro Nacional, expido la presente con el visto bueno de S. S. en Orense a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Amado Martínez Gómez.—V.º B.º, el Juez Instructor, Federico Acosta.

Salamanca

Don Rafael García Reparaz, Oficial Primero del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de este Juzgado.

Hago saber: Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid ha dictado sentencia contra el siguiente inculcado que se dirá, en el expediente número 1.060, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice lo que sigue:

«Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Jenaro Sardón Roque, y si hubiera fallecido a su caudal hereditario, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de 500 pesetas; y asimismo, para en caso de que no hubiese fallecido, procede imponerle la sanción de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos que sean de mando o de confianza, durante ocho años. Se les requiere de pago a los herederos por el presente anuncio, para que en el término de veinte días, a partir del sexto de la publicación, hagan efectiva la sanción económica que les ha sido impuesta, en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas, Delegación de Hacienda (Salamanca), o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley.»

Salamanca, a 12 de mayo de 1942.—El Juez Instructor, Rafael García Reparaz.

R. P.—20.928

Don Rafael García Reparaz, Oficial Primero del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de este Juzgado.

Hago saber: Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid ha dictado sentencia contra el siguiente inculcado que se dirá, en el expediente número 3.265, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice lo que sigue:

«Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Calixto Blázquez García, 300 pesetas; al caudal hereditario de Alejandro Sánchez García, 500 pesetas, y a Tomás García Vicente, 500 pesetas. Se les requiere de pago a los herederos por el presente anuncio, para que en el término de veinte días, a partir del sexto de la publicación, haga efectiva la sanción económica que les ha sido impuesta, en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas, Delegación de Hacienda (Salamanca), u ofrezcan las garantías que determina el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.»

Salamanca a 12 de mayo de 1942.—El Juez Instructor, Rafael García Reparaz.

R. P.—20.929

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 2.034 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 47 de 1942.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 956 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 2.034 de este Tribunal, seguido contra Francisco Abreu Mirabal, natural y vecino de Santa Ursula, hijo de Naptali y de Isabel, de treinta y nueve años de edad e insolvente, habiendo fallecido el día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos sancionar al inculcado en este expediente Francisco Abreu Mirabal (hoy a sus herederos) en cien pesetas, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a sus herederos, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que les fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha. El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—20.165

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 1.081 de 1940 de este Tribunal se ha dictado

por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 999 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 488 de 1940 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 1.081 de este Tribunal, seguido contra Francisco Domínguez de la Reguera, ausente, en ignorado paradero (no declaró bienes y no consta los tenga), de treinta años, casado, mecánico, natural de Sevilla y vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente a Francisco Domínguez de la Reguera para desempeñar cargos de mando y confianza dimanantes del Estado, Provincia y Municipio por plazo de tres años, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de setenta y cinco pesetas para dicho expedientado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—20.166

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 2.111 de 1941 de este Tribunal se ha dictado

por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 1.101 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 1.003 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 2.111 de este Tribunal, seguido contra Francisco Acosta Marichal, de cincuenta años, casado, natural de Venezuela, donde se encuentra actualmente, medidor de tanques que fué de la refinería de Tenerife.

Fallamos: Que debemos acordar y acordamos inhabilitar especialmente a Francisco Acosta Marichal para desempeñar cargos de mando y confianza dimanantes del Estado, Provincia y Municipio por plazo de siete años, y debemos imponer e imponemos la sanción económica de ciento cincuenta pesetas para dicho expedientado, condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquese esta sentencia y, firme que sea, elévase los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, a quienes se hace la prevención que está obligado a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Baldellón.

R. P.—20.167

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 2.029 de 1941 de este Tribunal se ha dictado

por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 46 de 1942.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 950 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 2.028 de este Tribunal, seguido contra Luis Alarcó Bencomo, hijo de Antonio y de Benilda, natural de Tarragona y vecino de Santa Cruz de Tenerife, de 33 años, Teniente de complemento del Arma de Ingenieros.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a Luis Alarcó Bencomo de los cargos que le resultan de este expediente.

Notifíquesele esta sentencia por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia y, firme que sea, elévese los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—20.168

Don Manuel Martínez Cabrera, Oficial primero de Sala y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo núm. 2.102 de 1941 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 130 de 1941.—Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José Baldellón Silva; Vocal Ponente, ilustrísimo Sr. D. Francisco González Palomino; Vocal de F. E. T. y de las J. O. N. S., Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas de Gran Canaria, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente número 994 de 1941 del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dimanante del rollo número 2.102 de este Tribunal, seguido contra Germán García Cabrera, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Fuerteventura y vecino de Santa Cruz de Tenerife, de sesenta y seis años, empleado, fallecido en cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta (sus herederos no declararon bienes y no consta los tenga).

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos la sanción económica de doscientas pesetas para Germán García Cabrera (hoy sus herederos), condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley.

Notifíquesele esta sentencia y, firme que sea, elévese los correspondientes testimonios a la Superioridad y dese cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Baldellón. — Francisco González Palomino. — Joaquín María Aracil.» (Rubricados)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del inculcado, a quienes se hace la prevención que están obligados a hacer efectiva la sanción que le fué impuesta en el plazo de veinte días, pudiendo en el mismo hacer la solicitud y ofrecer las garantías que señala el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria hoy, día de su fecha.—El Secretario, Manuel Martínez.—V.º B.º: El Presidente, José Baldellón.

R P—20.169

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Bilbao

Expedientes de responsabilidades políticas sobreesidos por el Tribunal Regional:

Expediente núm. 1.154 de 1941, contra Valeriano Roncero García, vecino de Bilbao, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.059 de 1941, contra José Antonio Mendizábal Echevarría, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.058 de 1941, contra Marcelino Guericcaechevarría Laurica, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.245 de 1940, contra Miguel Iceta Julián, vecino de Bilbao, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.024 de 1941, con-

tra Florencio Fraile Garcés, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.239 de 1941, contra Marcelino Barrutia Achurra, vecino de Amoroto, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.034 de 1941, contra Manuel Recalde Mendizábal, por auto de 24 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.035 de 1941, contra Jesusa Trigueros de la Quintana, vecina de Santurce, por auto de 24 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.037 de 1941, contra Eduardo Troglia Zalvidea, vecino de Santurce, por auto de 24 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.038 de 1941, contra Juan Cisneros Sagarna, vecino de Santurce, por auto de 24 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.240 de 1941, contra Angel Zabala, vecino de Ispaster, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.206 de 1941, contra Felipe Ruiz Mijangos, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.055 de 1941, contra Santos Taramendi Mazariaga, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.053 de 1941, contra Polonia Rodríguez Abascal, vecina de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.056 de 1941, contra Julián Ugarte Capdevilla, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.057 de 1941, contra Anacleto Valgañón Ruiz, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.054 de 1941, contra José Calleja Lavín, vecino de Santurce, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.241 de 1941, contra Doroteo Aboitiz Cortabitarte, vecino de Lequeitio, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.242, contra Benigno Bengoechea Leniz, vecino de Ispaster, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.243 de 1941, contra Hilario Izaguirre Gaviola, vecino de Santurce, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.244 de 1941, contra Luciano Achurra Irala, vecino de Santurce, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.245 de 1941, contra Manuel Ituarte Alberdi, vecino de Santurce por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.237 de 1941, contra Matilde Ageo Artaza, vecina de

Santurce, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.238 de 1941, contra Eugenia Ageo Artaza, vecina de Santurce, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.202 de 1941, contra Santiago Palacios Yudego, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.201 de 1941, contra Jesusa Cordon Arisqueta, vecina de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.200 de 1941, contra Constante Obregón Asturias, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.119 de 1941, contra Luciano Olares Izquierdo, vecino de Santurce, por auto de 2 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.198 de 1941, contra José Sedano López, vecino de Sesiao, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.137 de 1941, contra Antonio Espinosa Tudanca, vecino de Basauri, por auto de 10 de junio de 1941.

Expediente núm. 920 de 1941, contra Carmen Bañales Arnedo, vecina de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 919 de 1941, contra José Bilbao Orduña, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 918, contra Guillermo Gil Bueno, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo.

Expediente núm. 917 de 1941, contra Teodoro Ocio Ruiz, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 916 de 1941, contra Emilio Lambarri Ibarra, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 915 de 1941, contra Mariano Sánchez Muñoz, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo.

Expediente núm. 913 de 1941, contra Carmen Ugarteche Bañales, vecina de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 949 de 1941, contra Justa Buntinza Undagotia, vecina de Galdácano, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 905 de 1941, contra Juan Fernández Heras, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 906 de 1941, contra Ignacio Larrazábal Aldecoa, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 907 de 1941, contra Víctor Arana Muñoz, vecino de San

Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 909 de 1941, contra Francisco Díez González, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 912 de 1941, contra Nemesio Estévez Marcos, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 911 de 1941, contra Antonio López Porres, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 9 de mayo de 1941.

Expediente núm. 829 de 1941, seguido contra Enrique Lafuente Larrea, vecino de Sesetao, por auto de 24 de abril de 1941.

Expediente núm. 893 de 1941, seguido contra Andresa Endeiza Achaval, vecina de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 892 de 1941, seguido contra Angela Achaval Cobeaga, vecina de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 894 de 1941, seguido contra Pedro Ocamica Léniz, vecino de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 895 de 1941, seguido contra Juan Ocamica, vecino de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 896 de 1941, seguido contra Bartolomé Arriaga, vecino de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 897 de 1941, seguido contra Juan Arriaga, vecino de Ispaster, por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 898 de 1941, seguido contra Antonio Arriaga, vecino de Ispaster por auto de 5 de mayo de 1941.

Expediente núm. 901 de 1941, seguido contra Gregoria Menchaca Menchaca, vecina de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 902 de 1941, seguido contra Antonio Arroyo Arroyo, vecino de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 904 de 1941, seguido contra Marcelino Labanda Gomara, vecino de San Salvador del Valle por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 903 de 1941, seguido contra Rosario Mendizábal Moguuren, vecina de San Salvador del Valle, por auto de 8 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.921 de 1941, seguido contra Luis Urdampilleta Palacios, vecino de Zalla, por auto de 12 de marzo de 1942.

Expediente núm. 1.000 de 1941, contra Agustín Sierra Vila, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 974 de 1941, contra José Charramendieta, vecino de

Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 953 de 1941, contra Saturnina Ereño Aquesolo, vecina de Basauri, auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 950 de 1941, contra María Cruz Echevarría Zarragoitia, vecina de Galdácano, auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 999 de 1941, contra Ramón La Hera Machin, vecino de Sopuerta, auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 984 de 1941, contra José Manuel Aróstegui Ibarguengoitia, vecino de Bermeo, auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 983 de 1941, contra Calixto Agudo, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 982 de 1941, contra José Astigarraza Ibarreche, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 979 de 1941, contra Ricardo Bringas Trueba, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 978 de 1941, contra Pedro Basualdo Ortiz, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 977 de 1941, contra Segundo Basualdo Pando, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 976 de 1941, contra Máximo Carro, vecino de Sopuerta, auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 975 de 1941, contra Gregorio Chávarri Basualdo, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 973 de 1941, contra Hilario Díaz Valiñas, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 972 de 1941, contra Felipe Gómez, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 971 de 1941, contra José María Garmendia, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 970 de 1941, contra Venancio Gil, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 969 de 1941, contra Eulogio Gómez Sánchez, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 968 de 1941, contra Enrique Huertado Llano, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 967 de 1941, contra Claudio Herranz, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 956 de 1941, contra Angel Izaguirre Echeguren, vecino

de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 965 de 1941, contra Fernando Ibañez, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 964 de 1941, contra Francisco Inchaurredo, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 963 de 1941, contra Patrocinio Lanzagorta, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 962 de 1941, contra Ramón La Hera Machin, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 961 de 1941, contra Francisco Llaguno Capetillo, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 960 de 1941, contra Donato Blanco San Martín, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 959 de 1941, contra Santos Moral Gauna, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 958 de 1941, contra Máximo Merodio Garcés, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 957 de 1941, contra Manuel Montaña, vecino de Sopuerta, por auto de 19 de mayo de 1941.

Expediente núm. 956 de 1941, contra Justo Ibarreche Basoa, vecino de Basauri, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 955 de 1941, contra Josefa Ibarreche Landata, vecina de Basauri, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 954 de 1941, contra José Perea Bastinza, vecino de Basauri, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 952 de 1941, contra Antonio Arriaga Ituarte, vecino de Ispaster, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 951 de 1941, contra Luis Francisco Iriarte Iriarte, vecino de Galdácano, por auto de 15 de mayo de 1941.

Expediente núm. 661 de 1941, contra José Ramón de Lezama y Félix Rentería, vecinos de Bilbao, por auto de 14 de mayo de 1942.

Expediente núm. 333 de 1941, contra Pedro Bilbao Ciarreta, vecino de Ceanuri, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.007 de 1941, contra Pedro Sarachaga Allende, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.006 de 1941, contra Justa Zubieta Ahedo, vecina de

Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.005 de 1941, contra Vicente Sanginés Sierra, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.004 de 1941, contra Ramón Villa Vía vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.003 de 1941, contra Pedro Correa Llaguno vecino de Sopuerta por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.010 de 1941, contra Gervasio Rotaache Portilla, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.009 de 1941, contra Fidel San Martín Aguirre, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.033 de 1941, contra Angel González Calafote, por auto de 24 de mayo de 1941.

Expediente núm. 285 de 1941, contra Mario Areizaga Gorostiza, por auto de 9 de junio de 1941.

Expediente núm. 727 de 1940, contra Juan Malet Arechavala, vecino de Gordejuela, por auto de 3 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.020 de 1941, contra Hilario Abásolo, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.014 de 1941, contra José Maurema, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.013 de 1941, contra Rosendo Maxide, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.012 de 1941, contra Manuel Núñez Feijóo, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.011 de 1941, contra Gaspar Neira, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.273 de 1941, contra Pedro Menchaca Erezuma, vecino de Erandio, por auto de 26 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.203 de 1941, contra Tomás Garrate Alejo, vecino de Abanto y Ciérvana, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.204 de 1941, contra Dionisio Arco Gandasegui, vecino de Abanto y Ciérvana, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.210 de 1941, contra José Medina Zubiarrain, vecino de Abanto y Ciérvana, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.236 de 1941, contra Eladio Irure Zuliga, vecino de Santurce, por auto de 24 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.008 de 1941, contra Manuel Villa Santibáñez, vecino de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.002 de 1941, con-

tra Matilde Antuñano, vecina de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.001 de 1941, contra Manuela Arteaga Villanueva, vecina de Sopuerta, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.025 de 1941, contra Federico García Vallejo, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.030 de 1941, contra Alfonso Vilarino Barrera, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.031 de 1941, contra Francisco Zamudio, vecino de Santurce, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.029 de 1941, contra Gregorio Aguirre Rivero, vecino de Santurce, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.209, contra Eustaquio Conejo Morla, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.208 de 1941, contra Luis Zabala Sierra, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.207 de 1941, contra Pío Cantalapiedra Carreño, vecino de Santurce, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.205 de 1941, contra Deogracias Flores García, vecino de Abanto y Ciérvana, por auto de 21 de junio de 1941.

Expediente núm. 1.207 de 1941, contra Víctor Martínez Urtiaga, vecino de Santurce, por auto de 20 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.028 de 1941, contra Isidro Cucos Bolos, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.026 de 1941, contra Jesusa de la Quintana Barquín, vecina de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.021 de 1941, contra Polonia Beltrán Gutiérrez, vecina de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.023 de 1941, contra Andrés Castaños Echániz, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Expediente núm. 1.023 de 1941, contra Daniel Castaños Echániz, vecino de Santurce, por auto de 21 de mayo de 1941.

Lo que se anuncia para general conocimiento por haber recobrado los inculcados la libre disposición de sus bienes.

Bilbao, 25 de agosto de 1941.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—7.635